Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, Juzgado 06 Civil Municipal de Cali remite el oficio No. 1152 por medio del cual decreta el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 3787
Rad. 014-2017-00033-00

En atención al Oficio No. 1152 de fecha 26 de abril de 2019, emitido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, donde comunican que dentro del proceso ejecutivo COOPERATIVA COOPCEDICOM contra JULIO CESAR CARDONA PADILLA bajo la rad. 14-2017-00033, se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que no reposa solicitud similar, por tal razón **SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera que llega en tal sentido, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio No 1152 de fecha 26 de abril de 2019, **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo COOPERATIVA COOPVIFUTURO contra JULIO CESAR CARDONA PADILLA bajo la rad. 006-2019-00074-00.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de JULIO de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3748
Rad. 033-2006-00007-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **JAMES SANCHEZ CUARTAS** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.287.839, como empleado de CORREA REYES E HIJOS S.A.S. Limítese el embargo a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. $5.000.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de julio de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3750
Rad. 032-2008-00589-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado BERNARDO GUERRERO GUERRERO.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandado BERNARDO GUERRERO GUERRERO identificado/a con la cédula de ciudadanía No.79.849.097, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($12.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3749
Rad. 008-2008-00647-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado HAROLD ENRIQUE NUÑEZ ACOSTA.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandado HAROLD ENRIQUE NUÑEZ ACOSTA identificado/a con la cédula de ciudadanía No.76.769.580, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($15.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de julio de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito, solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 3787
Rad. 014-2017-00033-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: una vez ejecutoriado el presente auto dar ingreso a despacho, a fin de resolver la solicitud de pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3747
Rad. 028-2018-00466-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de julio de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3746
Rad. 028-2018-00204-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de julio de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3738
Rad. 035-2013-00087-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de julio de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3743
Rad. 010-2018-00458-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de julio de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3742
Rad. 007-2018-00414-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de julio de 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

11

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3741
Rad. 003-2017-00599-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de julio de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3738
Rad. 028-2005-00075-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de julio de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho para resolver objeción a la liquidación de crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3745
Rad. 026-2016-00285-00

Dentro del presente proceso, el despacho procede a resolver la objeción elevada por la parte ejecutada contra la liquidación de crédito presentada por la demandante.

FUNDAMENTO DE LA OBJECIÓN:

En criterio de la parte ejecutante, la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, no se ajusta a derecho argumentando lo siguiente:

- *"…se determinó en el mandamiento de pago a folio 16 del expediente, auto interlocutorio No. 1162 de fecha 03 de junio de 2016 (…) ordenando en el LITERAL A, el pago de $700.000 MCTE, por concepto de indemnización contenida en la cláusula séptima del contrato de arrendamiento…"*

- Aporta la liquidación de crédito

CONSIDERACIONES:

Para este despacho, es claro que la objeción a la liquidación del crédito es una oportunidad procesal para mostrar el desacuerdo con la presentada por la contraparte por encontrarla en contravía de lo ordenado en el mandamiento de pago y confirmado o modificado con la sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, con la finalidad de mostrar el valor real de la obligación sometida a recaudo.

Ahora bien, revisadas las liquidaciones de crédito presentadas por las partes ejecutada y ejecutante, el Despacho encuentra que a la parte demandada le asiste razón, en cuanto a que el mandamiento de pago ordena el pago de la cláusula penal y no los intereses causado por la mora.

Así las cosas, se tiene que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada, se encuentran ajustada a derecho, no obstante se advierte que en la misma no debe incluirse la liquidación de costas.

Por otra parte, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL diligencia de secuestro, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA LAS OBJECIÓN a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, sin tener en cuenta el valor de las costas teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 026-2016-00285-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de julio de 2019**

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3740
Rad. 035-2017-00688-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de julio de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3739
Rad. 017-2018-00724-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de julio de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3744
Rad. 030-2011-01016-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por otra parte, el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, remite copias que a su vez le allego el Juzgado 5 Civil de Circuito de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, para los fines legales pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la copias aportadas por el Juzgado 5 Civil de Circuito de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de julio de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3750
Rad. 027-2018-00518-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite informe del porque no ha realizado la diligencia de secuestro, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de julio de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3751
Rad. 035-2018-00271-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite informe del porque no ha realizado la diligencia de secuestro, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de julio de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3756
Rad. 021-2010-00808-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Súper Intendencia de Notariado y Registro, aporta respuesta a la petición requerida.

El despacho agregará la comunicación al expediente, para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Súper Intendencia de Notariado y Registro, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de julio de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3755
Rad. 010-2017-00012-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, aporta respuesta a la petición requerida.

El despacho agregará la comunicación al expediente, para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de julio de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3758
Rad. 029-2016-00850-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Fiduciaria Corficolombiana, aporta respuesta a la petición requerida.

El despacho agregará la comunicación al expediente, para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Fiduciaria Corficolombiana, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de julio de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3757
Rad. 015-2007-00987-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Departamento Administrativo de Hacienda, aporta respuesta a la petición requerida.

El despacho agregará la comunicación al expediente, para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Departamento Administrativo de Hacienda, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de julio de 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3759
Rad. 033-2017-00600-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Contraloría Departamental del Valle, aporta respuesta a la petición requerida.

El despacho agregará la comunicación al expediente, para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Contraloría Departamental del Valle, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3758
Rad. 017-2017-00656-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Banco Falabella, aporta respuesta a la petición requerida.

El despacho agregará la comunicación al expediente, para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco Falabella, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de julio de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3737
Rad. 001-2011-00610-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta certificación del administrador del Conjunto Residencial Santa Verónica.

De la revisión al documento aportado, se tiene que el memorialista solo allego la certificación expedida por el administrador del mencionado Condominio, sin adjuntar la liquidación de crédito; por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "***Artículo 48. Procedimiento ejecutivo***; se requerirá para que allegue liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de julio de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho y se deja constancia que la audiencia de remate programada para el día 15 de julio de 2019 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez que la parte demandante no diligenció los avisos, razón por la cual no se inició la audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3757
Rad. 004-2005-00184-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que para el día 15 de julio de 2019 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo la audiencia de remate, toda vez que la parte demandante no diligenció los avisos, razón por la cual no se inició la diligencia, en virtud de lo anterior, se pone en conocimiento de las partes para que procedan como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se allega comunicación de origen informando sobre conversión y la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 3753
Rad. 005-2015-00535-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.81) $2.512.413 y costas (fl.49) $ 257.528 cuya suma asciende a $2.769.941 razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **LUIS HENRY FONSECA DIAZ,** a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dra. **CAROLINA ROBLEDO ZAPATA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.030.752, los títulos judiciales consignados en la cuenta de este despacho por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE $ 2.769.941.oo**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002378289	14/06/2019	$73.880,00
469030002378290	14/06/2019	$203.547,00
469030002378291	14/06/2019	$153.596,00
469030002378292	14/06/2019	$138.622,00
469030002378293	14/06/2019	$963.823,00
469030002378294	14/06/2019	$120.575,00
469030002378295	14/06/2019	$174.065,00
469030002378296	14/06/2019	$201.379,00
469030002378297	14/06/2019	$117.111,00
469030002378298	14/06/2019	$153.661,00
469030002378299	14/06/2019	$176.891,00
469030002378300	14/06/2019	$117.978,00
469030002378301	14/06/2019	$41.969,00
469030002378303	14/06/2019	$58.753,00
	total	**2.695.850.oo**

Fraccionar el título No. 469030002378302 por valor de $ 119.635,00 entregándole a la parte demandante el depósito por valor $74.091,00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002378302	14/06/2019	$ 119.635,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		$74.091,00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		$45.544.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE** $74.091,00 a la parte demandante Dra. **CAROLINA ROBLEDO ZAPATA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.030.752.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de julio de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3736
Rad. 021-2011-00775-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de julio de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el representante legal de la parte demandante SR. JUAN VICENTE MUÑOZ HERNANDEZ, solicitando reconocer personería para actuar a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3755
Rad. 017-2015-00833-00

En atención al memorial que antecede, el representante legal de la parte demandante SR. JUAN VICENTE MUÑOZ HERNANDEZ otorga poder especial amplio y suficiente a AFIANZADORA NACIONAL S.A, quien a su vez informa que quien actuara en este proceso es la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a AFIANZADORA NACIONAL S.A quien informa que quien actuara como abogada es la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificado con C.C. No. 67.039.049 y portador de la T.P. No. 162.809 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de julio de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario